



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2022-0090
Auto tutela: 039

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponde analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada por **ANA MARÍA AGUDELO RAMÍREZ**, con cédula Nro. 30.317.866, en nombre propio y en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la “**SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, SALUD Y DEBIDO PROCESO**”.

II. CONSIDERACIONES

Pretende la accionante, con esta acción constitucional, se tutelen los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, se ordene al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., a asignarle cita para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral o, en su defecto que con la historia clínica aportada en la solicitud procedan a emitir el dictamen con la calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral.

La petición cumple con los requisitos del artículo 14 y del numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación al fondo de pensiones y cesantías accionado, para que, con destino a los autos, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela dentro del término legal de un (1) día hábil y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Se vinculará a la entidad **NUEVA EPS S.A.**, por medio de su representante legal y según su competencia en los sistemas de salud, para que indique todo lo que sepa y le conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS**,

V. R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **ANA MARÍA AGUDELO RAMÍREZ**, con cédula Nro. 30.317.866, en nombre propio y en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la “**SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, SALUD Y DEBIDO PROCESO**”.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: VINCULAR a la entidad **NUEVA EPS S.A.**, por medio de su representante legal, para que indique todo lo que sepa y le conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades de salud accionada y vinculada, el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

ACCIONANTE, correo electrónico: luospina13@hotmail.com

ACCIONADA COLFONDOS S.A., correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

VINCULADO, NUEVA EPS S.A., correos electrónicos: secretaria.general@nuevaeps.com.co / certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

CUARTO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir de la notificación de este auto a las entidades de salud accionada y vinculada, para que, por medio de sus representantes legales, se sirvan dar respuesta completa al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el estado de la petición presentada por la accionante de fecha 27 de octubre de 2021, recibida por el fondo de pensiones y cesantías el 29 de octubre de 2021?
- b) En caso de haber emitido una respuesta a la petición elevada deberá aportar las pruebas pertinentes.
- c) En caso de no haber emitido respuesta a la petición presentada, ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se le ha dado una respuesta clara, precisa, oportuna y de fondo a la petición elevada por la hoy accionante?
- d) ¿Cuál es el estado del trámite de la calificación de la pérdida de capacidad laboral reclamada por la accionante **ANA MARÍA AGUDELO RAMÍREZ**, con cédula Nro. 30.317.866?
- e) ¿Cuál es la razón por la cual no se ha programado cita para emitir dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral solicitada por la accionante?
- f) Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades de salud accionada y vinculadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 27 el 16 de febrero de 2022
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8188c97d9f6212c7c8aeaf57b2a97ce8eb8e9f8db8e006b67cd3bfbb8d2f75e0

Documento generado en 15/02/2022 01:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>